Boletín Nº 6.891-07

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, que aumenta la penalidad de la usura.

La usura, como una conducta que es objeto de prohibición, se remonta a las raíces legales y éticas de la civilización europea.

En la tradición clásica, encontramos que Aristóteles rechaza la usura categóricamente, manifestando que de todas las formas de comercio, la usura es la más depravada y odiosa. Agregaba que la usura no solo se propone un objetivo antinatural, sino que hace un uso erróneo del dinero en sí, pues el dinero fue creado para intercambio, no para ser incrementado de esta forma perversa.

Platón también condenó la usura, por considerarla destructiva para el Estado. Asimismo tuvieron una posición unánime en este sentido, los filósofos romanos Cicerón, Séneca y Catón.

Con el avance de la historia y desarrollo de la civilización, la usura fue igualmente reprimida en todos los países.

En Chile, cualquier persona, con sus propios recursos puede prestar dinero, pero tiene una limitación. Por eso, la ley establece un interés máximo y tipifica el delito de usura. Con esto se quiere proteger al deudor frente a la persona que cuenta con los recursos para prestar, pero que le exige una devolución que por efecto de los intereses, excede con creces a lo permitido.

El artículo 472 del Código Penal establece que existe delito de usura, cuando se suministran valores a un interés superior al que la ley permite estipular.

El interés máximo convencional es el que excede en un 50 % al interés corriente. Este último corresponde a un promedio de lo cobrado por bancos e instituciones financieras durante el mes anterior. Ambas tasas son calculadas mensualmente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicadas en el Diario Oficial.

Es un hecho bastante conocido, la existencia de avisos económicos que permanentemente se publican en la prensa escrita, con frases tales como "Dinero en efectivo al instante" u otras similares.

Este gancho tan atractivo es el que logra convencer a una serie de personas desesperadas en la búsqueda de fondos, quienes no tardan en caer en ^ la cuenta de que se trata de un dinero que cuesta muy caro al final.

Generalmente las víctimas del delito de usura son personas impedidas de recurrir a préstamos formales, por no poder acreditar ingresos suficientes que les permita

cumplir con el servicio de su deuda, o bien por tener antecedentes financieros negativos, esto es de morosidad o incumplimiento de obligaciones contraídas.

Sin embargo, en esta situación no solo se encuentran individuos de escasos recursos, sino también comerciantes y pequeños empresarios que ya están endeudados y necesitan dinero efectivo en forma urgente para atender sus compromisos financieros.

Las formas de cometer el delito de usura son variadas, al igual que son diversas las clases de usureros que actúan en este momento en el país.

Un tipo de usurero puede encontrarse entre los prestamistas informales; aquellos que tienen su radio de acción en grupos reducidos, lugar de trabajo o personas dedicadas al mismo rubro. Estos usureros pocas veces operan con contrato, y en su defecto exigen que el cliente deje una garantía, como cheque en blanco, o un cheque girado sin fecha, que incluya el capital y el interés como una suma global.

Sin embargo, entre quienes cometen este delito, existen también diversas empresas legítimamente constituidas y con oficinas bien alhajadas, en que se suscriben verdaderos contratos de adhesión, que conllevan usura.

La regla que se acostumbra en este verdadero submundo, es que los contratos sean simulados. Así por ejemplo, si el préstamo es por $ 2.000.000.- en el papel se indica un monto superior, que puede llegar en tal caso, a $ 2.250.000.-Otra modalidad es ocultar la usura por medio de cobros improcedentes.

Por otra parte, en múltiples oportunidades, los prestamistas disfrazan los intereses como "comisiones", a lo que añaden cobros anexos, por estudios de títulos, tasaciones, certificados de dominio vigente y otros similares.

Legalmente el delito de usura está definido solo para las operaciones de préstamos dinerarios, con lo que quedan al margen de la protección legal una serie de transacciones que si bien no aparecen formalmente como créditos, por sus características, esconden una usura.

En esta situación se encuentran algunos contratos de retroventa, compra de documentos mercantiles y cheques "castigados" y empresas legalmente constituidas que utilizan mal el sistema denominado "factoring".

Las dificultades comienzan al momento de firmar los contratos. Los montos no corresponden y al inquirir el futuro deudor sobre las tasas de interés, recibe como respuesta un embrollo de matemáticas financieras imposibles de descifrar.

Por esta razón, algunos casos que indudablemente han constituido usura, fueron calificados como delitos de estafa, por nuestros tribunales. En esta situación se encuentra por ejemplo, el famoso caso de los numerosos afectados por la empresa denominada "Sociedad de Inversiones Eurolatina Limitada", cuyos socios fueron procesados por el delito de estafas reiteradas, en virtud de una resolución de la Corte

de Apelaciones de Santiago, fechada el 12 de Agosto de 2003, en causa rol 63.775-2002.

Al tenor de todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario sancionar con mayor drasticidad el delito de usura, con el objeto de disuadir, mediante penas ejemplarizadoras, a los que hacen de estos turbios negocios una fuente de ingresos ilícita, abusando de la necesidad de los desposeídos o los desesperados por obtener recursos.

Para tal efecto, resulta procedente modificar el referido artículo 472 para que se agregue como pena accesoria para los condenados por estos delitos, la de restituir el dinero correspondiente a los intereses usurarios, aumentados al duplo.

Asimismo, y al igual como lo establece el artículo 22 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias, consideramos necesario que las sentencias que se dicten en las causas por estos delitos, sean comunicadas a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Finalmente, se estima procedente que en el caso de los condenados por este tipo de delitos, que para garantizar un crédito usurario, hayan exigido una hipoteca sobre un inmueble propiedad del deudor o de un tercero, o una retroventa del mismo, la pena a imponer será la de presidio menor en su grado máximo.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único: Modificase el artículo 472 del Código Penal, en el siguiente sentido:

1.- En su inciso primero, agregase a continuación del punto final (.) ubicado después de la palabra final "grados", la siguiente oración: "El dinero obtenido por el imputado, con interés usurario, deberá ser restituido al acreedor, aumentado al duplo".

2.- Intercalase como inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y el tercero a cuarto y el cuarto a quinto, del siguiente tenor: "En los casos en que para garantizar el suministro de valores a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipular, se haya exigido la constitución de garantía hipotecaria sobre un inmueble propiedad del deudor o de un tercero, o un pacto de retroventa del mismo, la pena a imponer al imputado, será la de presidio menor en su grado máximo".

3.- En su inciso final, agregase a continuación del punto final (.) ubicado después de la palabra "conciencia", la siguiente oración: "Las condenas que se dicten en estos procesos, serán comunicadas a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras".

FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN, SENADOR